

884609

**ESCUELA SUPERIOR DECIENCIAS  
JURIDICAS**

//

---

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNAM 8846-09

“LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS  
CONSECUENCIAS EN LA VIDA SOCIAL Y  
JURIDICA”

**T E S I S:**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:  
LUIS ALBERTO SORIANO ARANDA**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ASESOR: LIC. MERCEDES ARCE DEL RIO  
REVISOR: LIC. JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

# PAGINACIÓN DISCONTINUA

884609 B

¿ QUE SENTIDO TIENE LA VIDA, SI NO ES EL DE  
LUCHAR POR CAUSAS NOBLES Y HACER DE ESTE  
MUNDO ENREDADO UN LUGAR MEJOR PARA  
AQUELLOS QUE VIVIRAN EN EL DESPUES DE QUE  
NOS HAYAMOS IDO?

Sir Winston Churchill.

9003

TRIS CON  
FALLA DE ORIGEN

C

A DIOS  
POR ESTAR JUNTO A MI EN CADA MOMENTO E  
ILUMINAR MI CAMINO

A MIS PADRES  
A QUIENES LES DEBO LA OPORTUNIDAD DE VIVIR,  
ASI COMO EL APOYO BRINDADO PARA EL  
RESULTADO DE MI VIDA EN EL AMBITO PERSONAL  
Y PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS  
QUIENES EN TODO MOMENTO ME DIERON FUERZA  
PARA SAGUIR ADELANTE LUCHANDO ANTE  
CUALQUIER OBSTACULO QUE SE ME PRESENTE EN  
MI VIDA.

A MI ESPOSA CLAUDIA ERIKA HAMUE MARTINEZ  
A QUIEN GRACIAS A SU COMPRESION Y ALEGRIA  
HA LOGRADO QUE ME SIGA DESARROLLANDO COMO  
HOMBRE CONCLUYENDO TODAS MIS METAS.

A MIS MAESTROS  
QUIENES POR SU CONOCIMIENTO CONTRIBUYERON  
AL DESARROLLO DE ME VIDA PROFESIONAL.

AL LICENCIADO LEONARDO PEREZ MARTINEZ  
A QUIEN LE DEBO LA OPORTUNIDAD DE EMPEZAR  
MI CARRERA PROFESIONAL, YA QUE POR SU  
AMISTAD Y TENACIDAD DESPERTARON EN MI EL  
AMOR A LA RAMA DEL DERECHO PENAL.

FALLA DE ORIGEN

D

A MI ASESORA Y REVISOR DE TESIS  
POR HACER POSIBLE LA REALIZACION Y  
CULMINACION DE ESTE SUENO

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION  
QUIENES FUERON UN PILAR IMPORTANTE EN MI  
CARRERA

A MI HERMANO LEONARDO M. GODINEZ JIMENEZ, A  
QUIEN LE DEBO UNA AMISTAD SINCERA,  
ESPERANDO QUE DURE PARA SIEMPRE

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

E

LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA Y SUS CONSECUENCIAS EN  
LA VIDA SOCIAL Y JURIDICA

C A P I T U L A D O

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

Antecedentes de los medios empleados para la  
identificación personal.

1.1.- El nombre Individual.-	1
1.2.- El Tatuaje.-	5
1.3.- La Fotografía.-	9
1.4.- La Antropometría.-	12
1.5.- El Retrato Hablado.-	14
1.6.- La Dactiloscopia.-	24

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

F

1.7.- Antecedentes Legislativos en el

Distrito Federal.----- 29

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

G

**CAPITULO SEGUNDO**

**CONCEPTOS GENERALES.**

2.1.- Concepto Etimológico de Identificación.- - -	35
2.2.- Concepto Social de identificación.- - - - -	36
2.3.- Concepto Jurídico de Identificación. - - - -	37
2.4.- Importancia de la identificación.- - - - -	39

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

H

CAPITULO TERCERO

La identificación en la Legislación Actual.

3.1.- Estudio Analítico del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-	
- - - - -	43
3.2.- Estudio Analítico del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales.-	
- - - - -	46
3.3.- Elementos de la Ficha Signaléctica.-	
- - - - -	49

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I

CAPITULO CUARTO.

ESTUDIO DE LA PENA.

4.1.- Penología. - - - - -	57
4.2.- Definición de la Pena.- - - - -	60
4.3.- Caracteres de la Pena.- - - - -	62
4.4.- Penas Infamantes.- - - - -	63
4.5.- Penas Trascendentales.- - - - -	66
4.6.- Fines de la Pena.- - - - -	66
4.7.- Estudio Analítico del artículo 22 Constitucional.- - - - - -	68
4.8.- Análisis de la Suprema Corte de Justicia, respecto de la Identificación.- - - - -	72
CONCLUSIONES. - - - - -	85

TEMA  
FALLA DE ORIGEN

J

PROPUESTAS. - - - - - 88

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## I N T R O D U C C I O N

En la última década, México a sufrido un incremento considerable de la criminalidad, al grado de que nuestro país es considerado en América Latina un importante ejemplo de inseguridad pública; las causas, las debemos a múltiples factores tales como: la inestabilidad económica, la desintegración familiar, la proliferación de sustancias ilegales en el país, la insuficiente o nula educación, etcétera.

Si vamos más a fondo, las tendencias criminógenas del ciudadano común, han ido en aumento, esto, motivado por el tipo de sociedad en la que nos desenvolvemos, es decir, los modelos "importados" de economía, de conformación familiar, política, social y cultural es demandante, la sociedad es ahora bipolar, las personas tienen clasificaciones determinantes, el que es rico o pobre, exitoso o fracasado, de primer mundo o emergente; esto provoca en la conducta humana frustraciones graduales que no encuentran solución mediata ni inmediata

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en las instituciones que lo rodean. De ahí, en opinión del sustentante, inicia el ciclo del delincuente.

La psique humana es difícil de desentrañar, en consecuencia lo es también el origen de las conductas delictivas, lo cierto es que el crecimiento de la criminalidad en México y en el mundo es alarmante. En éste orden de ideas, los sistemas jurídico-penales eligen la pena como medio coercitivo para quienes cometen conductas relevantes para el derecho penal.

Bajo esta tesitura, en el ámbito del derecho penal la identificación individual tiene gran relevancia, es un aspecto que adquirió mayor importancia a raíz del inicio del derecho criminal, por la necesidad de identificar a los sujetos del delito, especialmente al activo del mismo; motivo por el cual el hombre encamino sus esfuerzos a la obtención de métodos que le permiten conocer de manera indubitable su identidad.

A lo largo del presente trabajo se empleará el método jurídico deductivo, es decir, iremos de lo general a lo particular, iniciando el primer capítulo con un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

marco histórico que nos permita conocer el origen y evolución de la identificación criminal, para continuar en el segundo capítulo con los sistemas que para tal efecto han sido creados conformando de esta forma un marco conceptual para enclavar el sistema dentro del derecho mexicano; en el tercer capítulo se entrará al estudio de las aristas del sistema de identificación considerado por algunos como inconstitucional e infamante, así como el análisis del tratamiento que se le da en la legislación procesal penal; para finalmente hablar en el último capítulo de las penas en el sistema jurídico mexicano relacionadas con la identificación criminal de los activos del delito.

La intención del sustentante es conocer las características del sistema de identificación criminal en México y las connotaciones jurídicas que deben observarse para lograr su idónea aplicación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO PRIMERO

1

1.1 - El nombre Individual 1.2.- El Tatuaje  
1.3.- La Fotografía. 1.4.- La Antropometría.  
1.5.- El Retrato Hablado. 1.6.- La  
Dactiloscopia. 1.7.- Antecedentes Legislativos  
en el Distrito Federal.

En el presente capítulo realizaremos un breve recorrido a través de los siglos en el cual conoceremos los inicios de la identificación personal, pasando por los diversos medios que han existido.

### 1.1- EL NOMBRE INDIVIDUAL.

El nombre es la expresión que sirve para diferenciar a las personas o cosas de los demás. De ahí que sea necesario que en cada relación jurídica se deba precisar las personas que van a intervenir, es decir, para poder determinar quién tiene la facultad de exigir y sobre quién recae la obligación de cumplir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior debe decirse que el nombre de 2 las personas se constituye por un conjunto de vocablos, que al combinarse dan como resultado la identidad de la persona física. El patronímico está constituido por el nombre propio y el apellido, el cual se divide en dos partes, es decir, se incluye tanto el del padre como el de la madre, los cuales al conjugarse dan lugar al nombre de las personas; en este sentido es que el elemento principal del Nombre son los apellidos, ya que con ellos se logra la identificación plena de los sujetos, es decir, se delimita a saber a qué familia pertenece, ya que los apellidos paternos y maternos son comunes a los hijos que de una unión entre un hombre y una mujer se derivan, y el Nombre individual en forma contraria sirve para distinguir a cada miembro de la familia en particular.

Así tenemos que el Profesor Ignacio Galindo Garfias refiere que: "...en Roma la formación de los nombres de las personas se aproxima más a la estructura del nombre tal y como se integra en nuestros días. Desde

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

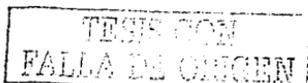
antes de la República el nombre de las personas, era 3 de estructura compleja para llenar la función de identificar al individuo: al nombre propio se agregaba una palabra que aludía a la Gens a la que pertenecía la persona de que se trata, en seguida solía usarse el nombre del Pater o Genitivo para aludir a la filiación; después se usaba con Cognomen que adscribía a la persona a la Domus (familia en sentido estricto) y finalmente a las veces se agregaba una Agnomen o sobrenombre..."<sup>1</sup>

Entre los Germanos al nombre individual se le agregaba la partícula Ing, que significaba hijo de; pero entre los Francos se incluyó en el nombre de las personas una alusión a un ilustre ancestro.

"...Entre los Merovingios el nombre Clovis pasó a formar parte integrante del nombre de sus principales descendientes "así los nombres de Clodomiro y de Clotario, hijos de Clotilde incluyen todos la partícula

---

<sup>1</sup> "Derecho Civil", Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1987, pág. 345.



Clo, por referencia de Clovis y a Clotilde esposa de 4  
este último...".<sup>2</sup>

En consecuencia lo anterior es que podemos  
estimar que el nombre como medio de identificación nos  
lleva a determinar la finalidad del mismo, esto es, como  
signo de identidad ya que sirve para distinguir a una  
persona de las demás con lo que se permite atribuir a  
cada persona diversos deberes y derechos y como estado  
de familia, ya que es la consecuencia de un lazo de  
filiación directo con los padres debiéndose entender que  
con ello se pertenece a cierto grupo familiar.

En el mismo orden de ideas debe decirse que el  
nombre posee diversas características que lo hacen único,  
ya que es absoluto, no es valuable en dinero, es  
imprescriptible, intransmisible por voluntad de su  
titular, es impositivo, toda vez que crea la obligación  
en la persona de ostentar su personalidad bajo el nombre

---

<sup>2</sup> Idem, pág.345.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que presenta; así mismo es inmutable ya que su función 5  
es identificatoria.

En conclusión es que el nombre propio como medio de  
identificación es un sistema práctico que ha utilizado el  
hombre desde épocas remotas para distinguir en sociedad a  
cada persona, sin embargo, dicha medida también presenta  
problemáticas para ser usado como medio único de  
individualización, ya que por su formación resulta fácil  
que una persona acostumbrada a delinquir lo cambie con el  
objeto de ocultarse de las Autoridades persecutorias de  
conductas antijurídicas.

#### 1.2.- El tatuaje.

A lo largo de la historia se ha utilizado como  
medio de identificación personal el tatuaje, sistema que  
consistía en señalar a los transgresores de la ley con un  
fierro caliente en distintas partes de su cuerpo,  
utilizando diversas siglas y letras, para diferenciar el  
tipo de delito perpetrado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fue así que en las antiguas leyes de Manú 6 donde ya se hacía uso del tatuaje como medio de identificación, ya que la presente ley se integraba por una colección de leyes o tratados filosóficos sobre las obligaciones religiosas y sociales de los arios en la India, en donde se reflejaba el pensamiento de los habitantes del subcontinente en el periodo búdico, entre los siglos VI y III antes de Cristo.

El Uso de la marca se generalizó en Grecia y Roma; así en Francia dicho medio de identificación tuvo dos periodos, principalmente con la abolición de la identificación por medio del tatuaje, con el Código de 1791 y posteriormente como segundo gran auge con la Ley de mayo de 1802, en donde se establecía que todo sujeto que hubiera sufrido una condena anterior sería tatuado públicamente con una marca en su hombro para su reconocimiento.

Así encontramos que en Francia, en el año de 1724, se utilizó las letra V, para identificar a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

persona que delinquía por primera vez, y sí no lo era 7 se le marcaba con la sigla GAL. que significaba galeras, con esto se entendía que la persona ya había sido detenida con anterioridad y como consecuencia de ser sujeta a proceso penal.

Siguiendo con la identificación a través de sistemas cruentos en los años de 1820 en Inglaterra se trató de implementar el tatuaje como medio identificativo, el cual se hacía consistir en marcar el brazo de los delincuentes con un estigma mismo que debería contener el nombre y apellidos de la persona, sin embargo dicha práctica fue rechazada por considerarla como vejatoria, por lo que para evitar el carácter humillatorio de la medida impuesta, se propuso, que no solo los infractores de la ley fueran marcados si no también el pueblo en general, se tenía que someter al sistema que se pretendía implantar, lo cual fue rechazado por la sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En España las Cortes de Barcelona en el año 8 de 1564, ordenan que a los ladrones condenados a azotes o destierro se les marque en la espalda con el escudo de armas de la Ciudad que los juzga.

En México prehispánico los Mayas acostumbraban que "...al ladrón al ser descubierto se le labre el rostro por ambos lados, desde la barba hasta la frente, en señal de deshonra, lo que por gran infamia se tenía..."<sup>3</sup>

Durante la época de la colonia, El Tribunal de la Santa Inquisición aplicó marcas, azotes, tatuajes y otras prácticas que a la vez de servir como penas infamantes, servían de señalamientos para reconocer a los herejes y apóstatas.

Por lo anterior cabe referir que el presente medio de identificación también se enfrentó a diversas

---

<sup>3</sup> Chavero, Alfredo "México a través de los siglos", cuarta edición Editorial Cumbres, pág. 353.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

problemáticas, siendo esencialmente la variación que se realizaba al estigma, utilizando medidas extremas, situación que era muy recurrida por las personas acostumbradas a delinquir.

Ante el estudio realizado podemos concluir que la aplicación del tatuaje como medio de identificación, no tuvo el auge necesario para ser impuesto como una medida oficial, ya que al ser considerado como vejatorio fue rechazado por la sociedad, además de enfrentar una seria problemática ya que era fácil su manipulación, circunstancia que fue cambiando con la evolución de los medios cruentos utilizados en la identificación de las personas.

### 1.3.- La fotografía

No fue sino hasta el descubrimiento de la precipitación de las sales de plata al contacto con la luz y su método de fijación, cuando surge la posibilidad

TESE COM  
FALLA DE ORIGEN

de captar y plasmar imágenes, es así como casi en 10 forma instantánea, llega al mundo la fotografía, que vino a constituir en materia de identificación un avance extraordinario, fue a principio del siglo pasado cuando algunas policías hacen uso de la fotografía para identificar a los delincuentes, lo que a primera vista trae resultados excelentes.

Pocos años después de conocerse la fotografía el reconocimiento de los criminales reincidentes tomó un nuevo rumbo, pues en el año de 1854 se comenzó a utilizarla para tal fin y se creyó haber encontrado en ella un sistema eficiente y práctico, para la identificación de los delincuentes.

En México poco antes de la introducción de la antropometría, se empleó la fotografía para el registro de los criminales y prueba de ello es el álbum del Gabinete Dactilo-Antropométrico de la penitenciaría del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En Yucatán se usó la fotografía para la identificación de los delincuentes, en virtud de que la policía había formado registros que contenían las fotografías y la filiación de los más notados criminales, sin que en la fotografía se insertaran más datos, solo el delito perpetrado.

Sin embargo dicho medio de identificación también presentó un sin fin de problemáticas, ya que su manejo era limitado puesto que era necesario revisar todos los libros existentes, y la búsqueda resultaba casi nula al tratarse de criminales poco conocidos, y aun más cuando los delincuentes desfiguran sus rostros alargándolos ó contrayéndolos al momento de la toma de la fotografía, así como usando o suprimiendo el bigote ó la barba, y en muchos casos provocándose cicatrices. Además las fotos de un mismo sujeto tomadas con meses o años de diferencia imposibilita en muchos casos, un reconocimiento claro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

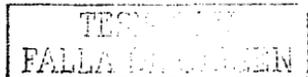
#### 1.4.- LA ANTROPOMETRIA

12

La identificación criminal continuó en un proceso evolutivo, acercándose cada día más hacia la exactitud científica por medio de un nuevo sistema antropométrico.

El sistema Antropométrico se fundamentaba en los siguientes principios: 1.- La estabilidad casi absoluta de la osamenta humana a partir de los 20 años de edad; 2.- La extrema diversidad de las dimensiones que presenta el esqueleto humano, comparado entre un sujeto y otro, al grado que sería muy difícil encontrar 2 sujetos provistos de una osamenta idéntica; 3.- La facilidad y precisión relativa para tomar sobre el individuo ciertas medidas de su esqueleto.

El procedimiento identificativo se basaba en las medidas del brazo y busto, la longitud de la cabeza, de la oreja derecha, diámetro visigomático, longitud de



pie izquierdo, del dedo medio izquierdo y del 13  
auricular izquierdo y del codo.

En México las leyes penales específicamente el  
Código de Procedimientos Penales de 1824, establecía que  
tan luego se haya dictado Auto de Prisión Preventiva se  
procediera para asegurar su identidad, a retratarla y  
tomar sus medidas antropométricas.

Dicho medio de identificación estaba sujeto al  
margen de tolerancia, sus inconvenientes, errores y  
dificultades se hicieron cada vez más notorios, ya que  
seguía sujeto al nombre del individuo, variable según la  
voluntad de éste y no a sus medidas invariables por lo  
que dicho sistema aún y cuando ya había sido adoptado en  
muchos países comenzó a caer hasta que es desplazado en  
su propio país de origen.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.5.- EL RETRATO HABLADO

14

Al notarse en la práctica de la antropometría algunas de sus deficiencias se trataron de subsanar con el uso complementario del retrato hablado, en el que se reseñaban minuciosamente los rasgos fisonómicos más importantes de los delincuentes.

La descripción física del retrato hablado se basa en una división de las cualidades posibles de cada órgano, mismos que pueden ser de 3 clases:

Cromáticas, se refieren a la coloración del iris izquierdo, del cabello, de la barba y por último de la piel.

Morfológicas, en esta parte se estudian los caracteres de las distintas formas de los órganos, además se toma nota de sus dimensiones a la simple vista, clasificándolas en grande, mediano y pequeño, y en casos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

excepcionales en muy grande, muy pequeño, entre los 15 órganos a estudio encontramos la nariz, la frente y la oreja derecha, así como las señas particulares.

#### La nariz.-

Dentro de los puntos a considerar, encontramos

- 1.- La concavidad transversal situada entre los 2 ojos del sujeto y que visto éste de perfil se encuentra debajo de los arcos superciliares, que va desde la raíz hasta la punta de la nariz; se denomina cóncavo si está hundido, rectilínea si es recto o convexo si es saliente y sinuoso;
- 2.- La base, es la dirección de la línea que va de la punta de la nariz a la unión de ésta con el labio superior. Se determina por la inclinación del borde libre de las ventanas de la nariz, o sea una línea que parte del punto de unión de ésta con la punta; puede ser elevada o levantada, horizontal y abatida, baja o caída;
- 3.- La altura, es la distancia que separa el punto más profundo de la nariz del más bajo del tabique nasal y se aprecia teniendo en cuenta la altura total de la cara,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

puede ir desde muy pequeña hasta muy grande, pasando 16 por todos los grados intermedios; 4.- La saliente o longitud es la distancia entre la punta de la nariz y la inserción de las aletas de ésta en el rostro, puede ser desde muy grande hasta muy pequeña; 5.- La anchura es la mayor distancia transversal comprendida entre las dos alas de la nariz, va también de muy pequeña a muy grande; 6.- Las particularidades son: raíz muy estrecha o muy ancha, raíz de altura muy pequeña, o muy grande; dorso en forma de ese, que es aquel en que la línea dorsal presenta un dorso cóncavo, con raíz de altura grande para convertirse en convexo cerca de la punta de la nariz; gruesa, bilobada, achatada, desviada a la izquierda o la derecha, ventanas o alas móviles que son las muy delgadas y se mueven sin cesar con la respiración; ventanas dilatadas o abiertas; alas pegadas al tabique.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La frente.**

17

Comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz la nariz, se considera tomando en cuenta sus arcos superciliares, su inclinación, su altura, su anchura y sus particularidades: 1.- Arcos superciliares, llamados también arcadas, son las prominencias óseas sobre las que están las cejas: 2.- Inclinación, es con referencia a la vertical, la dirección de la línea que separa a la raíz de la nariz, del límite de la inserción de los cabellos, puede ser muy oblicua, intermedia, poco vertical, vertical o prominente esto es muy vertical; 3.- La altura es la distancia desde la raíz de la nariz a la línea de inserción de los cabellos, se estima teniendo en consideración la altura general de la cara, y viendo si es menor, igual o mayor que la tercera parte de esa altura, en cuyo caso será pequeña, mediana o grande; 4.- Anchura es la distancia horizontal que separa ambos temporales, se aprecia viendo la cara de frente y tomándola de una cien a la otra desde la implantación del cabello; 5.- Particularidades, son los senos frontales

TIPO DE  
FALLA DE ORIGEN

formales formados por un abultamiento huesoso que se 18  
encuentra a veces en medio de la frente a unos 2  
centímetros por encima de la raíz de la nariz y cuya  
existencia excluye las de los arcos superciliares y de  
las gibas frontales, por lo cual en la ficha signaléctica  
puede tacharse la palabra arcos y sustituirla por senos  
frontales.

#### La Oreja derecha.

Es la parte de la cara que menos figura en los  
señalamientos comunes y corrientes y sin embargo  
constituye el órgano más esencial de descripción, por que  
es el que ofrece mayor número de caracteres para  
diferenciar. La descripción de la oreja es la parte más  
importante del retrato hablado y de ella se analizan las  
siguiente partes: 1.- Helix es el resalte que contornea  
los dos tercios superior y posterior de la oreja y  
termina en el lóbulo, se descompone en 3 partes a).- El  
borde original que es el punto de partida, situado en la  
concha o en el hueso de la oreja, donde nace,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

considerándose desde el punto de vista de su longitud 19 en nulo, pequeño, mediano y grande. b).- El borde anterior que llega hasta la foseta digital y se define lo mismo. c).- El borde superior, que es el de la parte más alta de la oreja, se describe según la anchura de la orla que forma, y puede ser plano o lizo, pequeño, ligeramente pequeño, mediano ligeramente grande, grande y muy grande, d).- El borde posterior, que limita la oreja por detrás y cuyo grueso se indica lo mismo que los anteriores y además por la abertura de su orla, puede ser muy abierta, intermedia o mediana, adherente y muy adherente.

El lóbulo, ésta es la parte blanda y generalmente destacada que termina en su parte baja el pabellón de la oreja, se analiza su contorno, su adherencia a la mejilla, su modelado, su altura y sus particularidades: a).- El contorno puede ser descendente cuando termina abajo en punto; en escuadra, cuando termina en esta forma; descendente en escuadra, cuando la escuadra termina a su vez en una punta; intermedio o mediano, cuando termina en una curva parcialmente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

adherida a la mejilla; en golfo o seno, cuando está 20 enteramente libre o redondeado. b).- Su adherencia a la mejilla puede ser sin arruga ni surco (fundida); incompleta o intermedia; surcada cuando forma un surco, más o menos profundo y separada o poco separada. Si el contorno del lóbulo es golfo o muy golfo tiene por fuerza que ser muy separada la adherencia. c).- Por su modelado el lóbulo puede ser atravesado cuando la foseta navicular se prolonga a través de todo el lóbulo; lizo o unido, cuando su superficie es plana y apezonado o eminente, cuando la superficie del lóbulo está como hinchada formando una saliente convexa. d).- La altura del lóbulo se distingue en pequeña, mediana o grande.

Antitrago, es un resalto o relieve situado en la parte baja de la concha u orificio de oreja, por encima del lóbulo: a).- La inclinación del antitrago, que es la eminencia situada en la parte anterior de la oreja encima del lóbulo, se define por la línea imaginaria que serviría de base y si tener en cuenta la saliente varia de muy horizontal a muy oblicua. b).- El volumen lo da la

VERSE CON  
FALLA DE ORIGEN

dimensión del antitrago, y va desde muy pequeña hasta 21 muy grande. c).- La caída, es la inversión del antitrago hacia afuera, es decir al exterior de la concha, se indica por vuelto, intermedio y recta o derecha, si el borde es vertical.

Trago, o sea la saliente triangular situada en la parte superior del lóbulo y delante de la concha (un poco más alto que el antitrago), solo se define por sus particularidades en punta, belludo y bifurcado.

Antehélix, o sea la saliente paralela e interior al hélix, se designa en retrato hablado, con el nombre de pliegue, dividiéndose en pliegue superior y pliegue inferior.

Foseta navicular, que es la depresión comprendida entre la parte posterior del hélix y la parte inferior y superior antehélix, afecta algunas veces una disposición terminada en punta, que conviene hacer constar en la ficha.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Concha u orificio o entrada del conducto 22 auditivo externo, no será descrito, excepto de que tenga una forma muy particular (baja, alta, estrecha, ancha, ocupara por un relieve).

#### Espacio naso-bucal.

Constituye uno de los tres tercios en que está dividido, se describe: a).- Espacio naso-labial, por su altura pequeño mediano o grande; b).- Labios superiores e inferiores, por su grosor, tomando en cuenta de la mucosa visible, pequeño, mediano, grande, labios vistos de frente por sus particularidades, superior levantado, inferior colgante, labios belfos, surco medio acentuado, labios partidos, labio hendido desde el nacimiento, dejando descubiertos los incisivos superiores, c).- La boca dimensión, grado de abertura, comisuras caídas o levantadas, oblicua a la derecha o la izquierda, dientes incisivos descubiertos, d).- El mentón, por su inclinación: huyente, vertical y saliente, por su altura: pequeña, mediana, grande; por su anchura: pequeña,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mediana, grande; particularidades visto de frente, con 23 surco, con foseta y bilobado. e).- El contorno nasobucal, se señala por la saliente de las mandíbulas: ortognatos, prognatos, nasopognatos. f).- La cara vista de frente se puede clasificar en cuadrada, larga, ovoidal y piramidal. g).- La cara vista de perfil derecho: ondulado, arqueado, anguloso, continuo, quebrado y paralelo.

#### Las cejas.

Estas pueden ser juntas, próximas, separadas, bajas, y altas; a).- Según su dirección: oblicuas internas y oblicuas externas b).- Según su forma: arqueadas, rectilíneas, sinuosas; c).- Según su dimensión: cortas, largas, estrechas, ancha; d).- Según sus particularidades; escasas, abundantes juntas, en forma de cola, en forma de cepillo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es la última parte del señalamiento que nos ocupa, se refiere esto a las cicatrices, nevus pigmentarios, quemaduras de la piel, tatuajes, etc, que tengan carácter de permanencia; el estudio de éstas marcas o señales se somete a dos partes esenciales, la descripción de la marca y su localización.

1.6.- La Dactiloscopia.

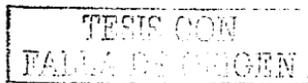
El sistema dactiloscópico, está basado en la posibilidad de identificar a las personas por medio de impresiones producidas por los surcos pulpaes de las yemas de los dedos, el nombre de éste sistema se formó de las raíces griegas "daktylos" que se traduce como dedo y "skopein" que significa examinador, de tal modo que nos indica que la identificación se lleva a cabo examinando los dedos de las personas, examen que se basa en el estudio de la formación de las crestas pulpaes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es interesante mencionar que ya se conocían 25 las huellas dactilares en la antigüedad, como se presume de las siguientes consideraciones: existen piezas de cerámica Persas en la que aparecen impresiones dactilares colocadas de tal forma que hacen imprescindible pensar que fueron puestas voluntariamente por el artesano.

En Corea hace 1250 años se identificaba a los esclavos haciendo un dibujo del contorno de su dedos, obligándolos a imprimir sus huellas dactilares con tinta.

En el año 702 después de Cristo ya se usaban las impresiones dactilares para dar autenticidad a los documentos, así el marido al divorciarse hace constar en un documento el motivo la disolución matrimonial imprimiendo su huella dactilar y lo entregaba a la mujer. En la misma época al publicarse las leyes Tagio, éstas ordenaban la formalidad de la impresión dactilar, estas leyes son una réplica de la llamadas Yunk-Wui.



En la India se usaban las impresiones 26 dactilares a las que llamaban Tipshai, a modo de firmar para dar autenticidad a los documentos suscritos ante notario, siendo posteriormente sustituidas por la impresión de la marca del anillo sigilario.

En 1858 Sir William Hershels, al frente del gobierno de Bengala ordena que para dar autenticidad a los documentos notariales los signatarios deberían imprimir sus huellas dactilares a parte de su firma autógrafa.

A principios del siglo XX se empezó a estudiar y a usar la impresión dactilar para facilitar la identificación penal lográndose con ello un importante avance, ya que siendo el costo de la impresión mínimo su clasificación permite en poco tiempo el cotejo de la huellas dactilares del recién detenido, ya que es prácticamente imposible que existan individuos con huellas dactilares idénticas, y por lo tanto existe seguridad en el cotejo. Una gran ventaja que presentan es



la de no variar a través del tiempo siendo imposible 27  
alterar su forma y disposición, aún cuando existan  
cicatrices las cuales no podrán ocultar la formación  
dactilar y lo cual en el futuro tendrá la posibilidad de  
un reconocimiento más fácil de la impresión.

La identificación criminal gira sobre el  
sistema dactiloscópico siendo complementado por el  
antropométrico y el fotográfico lo que da más seguridad  
y rapidez en el cotejo.

Según el maestro Arminda Reyes Martínez,  
refiere: "...Que al observar lo pulpejos de los dedos,  
notaremos que están constituidos por salientes y  
depressiones que adoptan formas específicas...".

"...Las salientes son conocidas con el nombre  
de crestas papilares y las depressiones con el de surcos  
interpapilares...".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

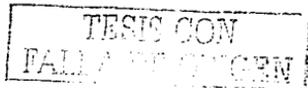
"...Todos los sistemas dactiloscópicos están <sup>28</sup> basados en 2 principios: 1.- Perenidad, ya que se encuentran desde los 6 meses de vida intrauterina hasta la putrefacción. 2.- Inmutable, por que no cambian. Si se toma la impresión de todos los dedos de ambas manos de un niño, y si volvemos a tomarla en su vejez, observaremos que los dibujos dactilares participan del crecimiento general del individuo pero sin variar sus características que lo individualizan..."

"...El sistema dactiloscópico es esencialmente déltico, por que toma en cuenta la existencia de los deltas en el dibujo dactilar así como el número y su situación..."

"...Los deltas se observan generalmente en forma de trípodes o triángulos; unos y otros son motivo de una clasificación especial de acuerdo con la longitud de sus ramas o las cúspides cerradas o abiertas..."<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> "Dactiloscopia y otras técnicas de investigación", Segunda Edición, Editorial Porrúa. México 1983. pág. 23



Iniciaremos el presente estudio realizando una breve sinopsis de la evolución histórica de la Legislación Procesal Penal que ha regido en el Distrito Federal, iniciando con el Código Procesal de la materia, expedido en nuestro país en el año de 1880, mismo que fue precedido por distintas codificaciones como lo son las compilaciones de 1894, 1929, y por último la ley procesal vigente de 1931.

1.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880.

La presente legislación fue expedida en México Distrito Federal, en el año de 1871, ya que existía la necesidad de crear una reglamentación procesal, por tal motivo el 4 de febrero del mismo año se creó un grupo de personas que tenían como fin la elaboración de la codificación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dicha comisión estaba formada por los 30 Licenciados Manuel Ortíz Montebello, Manuel Dublan, Luis Méndez, José Linares, Pablo Macedo y Manuel Silceo. El anteproyecto fue presentado ante la Secretaría de Justicia, el 18 de Diciembre de 1872, sin embargo, por la problemática social por la que pasaba el país, no fue posible la publicación del presente texto legal.

Sin embargo en el año de 1880, el Congreso de la Unión dio su anuencia para que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Don Porfirio Díaz, expidiera dicho estatuto, el cual fue promulgado en fecha 15 de septiembre del mismo año, entrando en vigor el 1° de noviembre del año en cita.

Transcurridos 11 años después de haber sido promulgado el lineamiento procesal antes referido y debido a los distintos inconvenientes que presentaba, fue derogado, dando paso al Código Procesal Penal de 1894.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En materia de identificación dicho texto 31  
legal establecía : "...

## 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894.

Cabe destacar que la presente compilación fue redactada por los Licenciados Rafael Rebollar, Pedro Miranda, F. G. Puente y Agustín Borges, mismo que fue promulgado en fecha 6 de julio de 1884.

Algunas de las características del presente ordenamiento fueron:

- a).- Reglamentar las atribuciones de la Policía Judicial.
- b).- Determinó las funciones del Ministerio Público.
- c).- Equilibró la situación existente entre la Defensa y el Ministerio Público.
- d).- Consagró las garantías del inculpaado.
- e).- Consideró el embargo precautorio.
- f).- Amplió la libertad provisional hasta siete años.

TEXTO CON  
FALLA DE ORIGEN

- g).- Facultó a la defensa para promover diligencias e 32  
interponer los recursos necesarios.
- h).- Contempló y permitió la incomunicación de los  
procesados.
- i).- Estableció los principios para dictar la formal  
prisión ó preventiva.

En materia de identificación dicho precepto  
legal estableció en su artículo 233 en su párrafo  
tercero: "...Tan luego como se haya dictado el auto de  
prisión preventiva, contra alguna persona, se procederá  
para asegurar su identidad, á -sic- retratarla y á -sic-  
tomar sus medidas antropométricas, conforme al  
procedimiento de Bertillon, cuando quede establecido este  
servicio..."<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> "Código de Procedimientos Penales " Segunda Edición, Editorial Oficina Tip. de la  
Secretaría de Fomento, México 1900.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929 33

La presente articulación fue formada durante la Administración del Presidente de la República Licenciado Emilio Portes Gil, mediante una comisión conformada por los Licenciados Felipe Canales, Luis Chico Goerne, Guadalupe Maynero y José Almaraz, esta medida fue tomada ya que se consideraba que el ordenamiento anterior iba en contra de la Constitución Política de 1917, expidiéndose la presente reglamentación en fecha 15 de diciembre de 1929, denominándose Código de Organización, Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y los Territorios.

En materia de Identificación estableció: "...

4.- Código de Procedimientos Penales de 1931,  
Vigente para el Distrito Federal.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1931, en la administración

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 34  
Licenciado Pascual Ortíz Rubio.

En materia de identificación Establece en el  
Artículo 270 y como atribución del Organó Investigador  
que: "... Antes de trasladar al probable responsable al  
reclusorio preventivo se le identificará  
debidamente...".<sup>6</sup>

Así mismo en el artículo 298 se señala:  
"...Dictado el Auto de Formal Prisión ó de sujeción a  
proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado  
por el sistema administrativo adoptado para el caso...".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Agenda Penal del Distrito Federal, Primera Edición, Editorial Ediciones Fiscales y Isef,  
México 2000, pag. 45

<sup>7</sup> Idem, pag. 52

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 2.1.- Concepto Etimológico de Identificación.  
2.2.- Concepto social. 2.3.- Concepto Jurídico  
de Identificación. 2.4.- Importancia de la  
identificación.

Para poder iniciar el estudio de capítulos subsecuentes, es necesario partir de un análisis de los distintos conceptos, del vocablo identificación, de ahí que en el presente apartado trataremos cada uno de ellos.

#### 2.1.- CONCEPTO ETIMOLOGICO DE IDENTIFICACION.

Esta palabra deriva de los vocablos latinos IDENTITAS de IDEM, lo mismo, calidad de idéntico, cualidad de ser una persona la misma que se supone.

Para el Maestro Francisco Antón Barbera la palabra identificación desde el punto de vista etimológico proviene: "...del verbo latino "Identificare", vocablo integrado por los términos igualmente latinos "Identitas" y "Facere" que significa

TRAMITACION  
FALLA DE ORIGEN

verificar, hacer patente la identidad de alguien o de algo..."<sup>36</sup>

## 2.2. CONCEPTO SOCIAL.

Para el Diccionario de la Lengua española, la identificación equivale a la acción de identificar, e identificar es reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca.

La identidad personal, es el estudio para el conocimiento de la personalidad humana.

La identidad puede estimarse desde dos puntos de vista, uno negativo y otro positivo; el primero, es la afirmación de la personalidad humana conocida, el segundo, es conocer la personalidad física del individuo que es desconocida o trata de ocultar su personalidad.

---

<sup>x</sup> "Manual de técnica policial", Cuarta Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España 1991. Pág. 29

1988 CON  
FALLA DE ORIGEN

La identidad supone características y datos <sup>37</sup> personalísimos, como la reunión de medidas escogidas del cuerpo humano, distintivos del individuo.

Para el maestro Lacassagne, la identidad es: "...La determinación del conjunto de signos que distinguen a un individuo de todos los demás ya sea durante la vida ya después de la muerte...".<sup>9</sup>

De acuerdo con el Doctor Locard la identidad es: "...La cualidad o conjunto de cualidades que posee una cosa que la diferencia de todos los demás; en cuanto a la identidad personal la precisa como el conjunto de caracteres por los cuales individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes...".<sup>10</sup>

### 2.3 CONCEPTO JURIDICO

---

<sup>9</sup> Idem Pág. 29

<sup>10</sup> Idem Pág. 29

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Doctor Locard, define la identificación <sup>38</sup> desde el punto de vista jurídico en la siguiente forma: "...Es la operación policial o médico-legal mediante la cual se establece la personalidad de un individuo..."<sup>11</sup>

Es el acto por el cual se establece de una manera segura y evidente la personalidad física de un individuo de modo de que no pueda ser confundido con otro y se le reconozca con seguridad absoluta.

Para establecer las características del individuo, se anotan el sexo la edad, la estatura, el color o pigmentación de la piel, y el color de los ojos, completándose con una fotografía de frente y otra de perfil; a tales elementos se añaden los de profesión u oficio, estado civil y domicilio. Elaborándose de esta forma las tarjetas de circulación, empleos, pasaportes, cédula o registro personal de identidad. Rasgos estrictamente indispensables para una credencial

---

<sup>11</sup> Idem Pág. 29

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

habitual, cuya inscripción corresponde a fines 39 generalmente administrativos.

Tratándose de la identificación judicial de los delincuentes o personas que han estado sujetos a proceso deben inscribirse en los registros penales, requiriéndose para ello datos más precisos, caracteres invariables que se agrupan en forma técnica y que constituyen los sistemas de identificación judicial.

#### 2.4.- IMPORTANCIA DE LA IDENTIFICACION.

La identificación del individuo en nuestra sociedad es de suma importancia, toda vez que es indispensable para actuar como ciudadanos, con pleno uso y goce de las facultades que la ley otorga.

La identificación personal se da desde el inicio de la vida del ser humano, es decir con el nacimiento, empezando con el acta de nacimiento, ya que esta registra su nombre de pila y apellidos tanto

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

paternos como maternos, lugar de nacimiento, fecha de 40 nacimiento etc.

Posteriormente la misma adquiere mayor importancia jurídica en el caso de los varones, ya que es necesaria la identificación ante las fuerzas armadas del país (cartilla militar), documento que pone de manifiesto la disponibilidad de los individuos para enfrentar algún conflicto armado.

Así mismo esta medida de identificación se hace extensiva cuando todos los individuos mexicanos, mayores de edad y con pleno uso de sus facultades son incluidos al sistema de identificación electoral, con la finalidad de ejercer sus derechos políticos de votar y ser votados.

Ahora bien no debe ponerse en duda la importancia que tiene la identificación ante las agencias policiacas ya que están obligados a conocer la identidad de las personas en relación con la comisión de algún



injusto penal o para el descubrimiento de presuntos 41  
delinquentes.

Es importante señalar la relevancia jurídica que tiene dicha medida en materia penal ante los Organos Jurisdiccionales, pues resulta de vital importancia establecer la verdadera personalidad de los individuos sujetos a un procedimiento, lo anterior con el fin de evitar errores judiciales de consecuencias lamentables, ya que al estar en juego la libertad de las personas, dicha medida adquiere el carácter de inevitable logrando de esta forma la suplantación de nombres y de personalidad, ya que es una medida muy empleada por los infractores de la ley con el fin de evadir la responsabilidad penal atribuida.

Otro aspecto relevante es la identificación ante las instituciones penitenciarias, toda vez que debe evitarse que sean liberados unas personas por otras, logrando de esta forma la individualización de los sujetos que purgan alguna pena corporal.

FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior es de primordial importancia 42 establecer la identificación personal ya que contribuye eficazmente a la prevención del delito, ya que al ser la fotografía, la antropometría y la dactiloscopia métodos utilizados dentro de la identificación de las personas en forma absoluta, se ha puesto en manos de la justicia un arma definitiva contra la actividad delincuencia.

TESIS  
FALLA DE ORIGEN

3.1.- Estudio analítico del artículo 298 de Código Procesal para el Distrito Federal, 3.2.- Estudio analítico del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales. 3.3.- Elementos de la Ficha Signaléctica

Dentro del presente capítulo atenderemos a lo expresado por la por la legislación actual en materia de identificación, analizando tanto lo expresado por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y del fuero Federal, así mismo realizaremos, una descripción detallada de los elementos requeridos para la identificación procesal, en la ficha signaléctica.

3.1.- ESTUDIO ANALITICO DEL ARTICULO 298 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 298 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal expresa lo siguiente:

TERCERA  
FALLA DE ORIGEN

"...Dictado el Auto de Formal Prisión, o de 44 sujeción a proceso, el juez ordena que se identifique al procesado por el sistema administrativamente adoptado para el caso..."

De la presente transcripción podemos advertir que el precepto legal indica que la orden de identificación del procesado es posterior al auto de formal prisión, y de hecho así debería ser, pero se acostumbra dar la orden de identificar al inculcado formando parte del Auto de Formal Prisión, sin embargo es de destacarse que la ley señala, Dictado el Auto de Formal Prisión, no simultáneo, ni incluido en el primero, ya que si este fuera el caso la reglamentación procesal señalaría: Dictando el Auto de Formal Prisión, lo que denota que la costumbre procesal en nuestros tribunales es inadecuada, en virtud de que los mismos han optado por la identificación al momento en que se dicta la Formal Prisión o la Sujeción a Proceso, habito que es contrario a lo establecido por el mismo ordenamiento, ya que si atendemos a la descripción literal del artículo 298 del

TELEFON  
FALLA DE ORIGEN

Código Procesal, la misma se tendría que llevar a cabo 45 en auto posterior al auto de Formal Prisión o de Sujeción a proceso; lo que arrastraría como consecuencia, que el justiciable, en vez de optar por el juicio de garantías en forma indirecta, gozaría del recurso de revocación en términos de lo expresado por el numeral 412 de la ley procesal en la materia.

Así mismo otro aspecto importante a resaltar, dentro del estudio de artículo que no ocupa es el hecho que el mandato antes citado en su redacción, no contempla el mecanismo utilizado para la identificación de las personas sujetas a proceso penal, dejando abierto la forma, y los métodos para su realización, sin que exista una ley o reglamento que verifique el desarrollo de esta practica legal.

Ahora bien como punto preponderante dentro del presente análisis, es de señalarse que en los términos antes descritos, no obra dentro del presente ordenamiento el señalamiento de la autoridad competente para realizar

FECHA DE  
FALLA DE ORIGEN

la identificación del procesado, lo que da libertad a 46 los Organos Jurisdiccionales a señalar como autoridad ejecutora a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin tener la certeza jurídica si dicha dependencia sea la adecuada para el desarrollo de esa función.

**3.2.- ESTUDIO ANALITICO DEL ARTICULO 165 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por su parte el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales a la letra versa "...Dictado el Auto de Formal Prisión ó el de Sujeción a Proceso, se identificará al procesado por el sistema administrativamente adoptado. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria para que se hagan las anotaciones correspondientes.

TESTEADO  
FALLA DE ORIGEN

Observando la redacción del ordenamiento 47  
precitado observamos que al igual que el código del fuero  
común habla que "...Dictado el Auto de Formal Prisión o de  
Sujeción a Proceso...", lo que indica que la identificación  
del procesado deberá ser posterior al Auto de Formal  
Prisión o el de Sujeción a Proceso, pero en la practica  
en este punto viene a ser la misma que en ámbito común,  
además indica que las resoluciones que pongan fin al  
proceso y que sean firmes deberán comunicarse a las  
oficinas de identificación para que se hagan las  
anotaciones correspondientes, o sea se asegura que las  
resoluciones de tal naturaleza se contendrán en la ficha  
signaléctica.

El sistema adoptado administrativamente es el  
mismo ya descrito en la parte general de la  
identificación penal.

Del estudio anterior de los preceptos 298 del  
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal  
y 165 del Código de federal de Procedimientos Penales,

TERMINADO  
FALLA DE ORIGEN

sostenemos que la identificación administrativa, debe <sup>48</sup> realizarse una vez que la sentencia condenatoria cause ejecutoria.

Por otro lado es de señalarse que en dichos numerales debe establecerse la autoridad que llevará a cabo la identificación, así como el procedimiento utilizado para realizar dicha función, ya que la ley penal tiene que ser exacta, y en el caso estamos ante una ley que no lo es, ya que por esta falta de precisión en los numerales ya citados, la orden del Juez siempre resulta omisa o inexacta, ya que no se señala la forma en que debe ser identificado el procesado, dejando a la autoridad administrativa, que use su libre arbitrio para que se realicen las identificaciones en las forma en que se considere conveniente.

Cabe agregar que en los ordenamientos legales ya citados la identificación procesal se realiza sin distinguir si se trata de delitos graves o leves, si son de comisión culposa o dolosa, permitiendo en todo caso

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los excesos, lo que lleva a considerar más grave el 49  
daño moral ocasionado al fichado, ya que al tratarse de  
delitos de comisión culposa que pueden concluir por  
arreglo del ofendido, de cualquier manera tiene el  
procesado que cargar con la molestia social de la  
identificación administrativa.

Por último y a consideración de este  
sustentante, los preceptos antes citados, son omisos ya  
que no señalan el procedimiento a seguir, para cancelar  
la ficha signaléctica, cuando una persona ha sido  
absuelta por la comisión de un delito.

### 3.3.- Elementos de la Ficha Signaléctica

"...La Ficha criminal adquiere su nombre de las  
locuciones latinas Signare, que significa señalar y de la  
locución Ica, que se traduce como relativo a persona o  
cosa, por lo tanto el término signaléctica equivale a lo

TIENE CON  
FALLA DE ORIGEN

que señala a persona o cosa, es decir es la tarjeta de 50 señalamiento de persona o cosa...".<sup>12</sup>

Así tenemos que la ficha signaléctica es una cédula de formato, la cual contiene una serie de elementos distintivos de la fisonomía humana, entre los que se destacan:

#### **LA FOTOGRAFIA.**

La fotografía se empezó a utilizar por primera vez para identificación de delincuentes en Lausana Suiza, en el año de 1854, a partir de esta fecha se empezó a adoptar este sistema, por la mayoría de los países como medio de identificación, ya que recoge los rasgos físicos menos variables y más característicos de los individuos, datos que contribuyen a la identificación del autor de un hecho criminoso por parte de los testigos presenciales y

---

<sup>12</sup> Alfredo M. Garcimarrero Ochoa, La Identificación Criminal en México, Semanario de Derecho Penal Unam 1966, p.3

FALLA DE ORIGEN

también a la localización de cualquier persona que 51  
este pendiente de orden de presentación y captura.

Dentro de la ficha signaléctica son utilizadas  
2 dos fotografías del presunto responsable, una de frente  
y otra de perfil, que muestran a la altura del pecho un  
número que corresponde al del control respectivo.

A lado derecho de las fotografías, se plasma el  
número de partida, es decir el numero de expediente que  
le asigna el juzgado a su expediente, así como el número  
de ficha signaléctica.

#### EL NOMBRE INDIVIDUAL

Por lo anterior debe decirse que el nombre de  
las personas se constituye por un conjunto de vocablos,  
que al combinarse da como resultado la identidad de la  
persona física. El patronímico está constituido por el  
nombre propio y el apellido, el cual se divide en dos  
partes, es decir, se incluye tanto el del padre como el

FALLA DE ORIGEN

de la madre, los cuales al conjugarse dan lugar al 52 nombre de las personas; en este sentido es que el elemento principal del Nombre son los apellidos, ya que con ellos se logra la identificación plena de los sujetos. Así mismo dentro de los datos generales del procesado se incluye su edad, filiación, estado civil, domicilio, profesión u oficio actual, motivo de la prisión, es decir el delito imputado, y el número del Juez ante el que esta consignado.

#### CARACTERISTICAS ANTROPOMETRICAS

Dentro de los presentes aspectos encontramos la descripción de la frente, misma que se encuentra comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz la nariz, tomando en cuenta los arcos superciliares, la inclinación, la altura, la anchura de esta y por último las particularidades, es decir los senos frontales.

TESIS  
FALLA DE ORIGEN

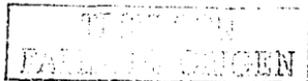
La nariz abarca, la concavidad transversal situada entre los 2 ojos del sujeto.

La base, que es la dirección de la línea que va de la punta de la nariz a la unión de ésta con el labio superior.

La altura, es decir la distancia que separa el punto más profundo de la nariz del más bajo del tabique nasal.

La saliente o longitud entendida como la distancia entre la punta de la nariz y la inserción de las aletas de ésta en el rostro.

La anchura es la mayor distancia transversal comprendida entre las dos alas de la nariz.



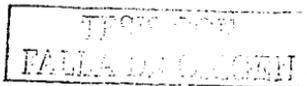
Las particularidades, es decir, raíz muy 54 estrecha o muy ancha, raíz de altura muy pequeña, o muy grande; dorso en forma de ese, etc.

#### OREJA DERECHA.

De la oreja derecha los aspectos a resaltar son: El Hélix, señalado como el resalte que contornea los dos tercios superior y posterior de la oreja y termina en el lóbulo.

El Lóbulo, ésta es la parte blanda y generalmente destacada que termina en su parte baja el pabellón de la oreja, se analiza su contorno, su adherencia a la mejilla, su modelado, su altura y sus particularidades.

Antitrigo, es un resalto o relieve situado en la parte baja de la concha u orificio de oreja, por encima del lóbulo.



Por último y como aspecto preponderante en 55 las características antropoméricas, encontramos las señas particulares, mismas que son descritas dentro del retrato hablado como: Las cicatrices, nevus pigmentarios, quemaduras de la piel, tatuajes, etc, que tengan carácter de permanente.

#### ANTECEDENTES PENALES.

En términos generales, los antecedentes son aquellos hechos, que atañen a una persona determinada, ocurridos con anterioridad a un momento dado.

Para el Maestro Rafael Enrique Quintero Moreno, los antecedentes penales son definidos como: "...aquellos que emanan de una sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir, aquella que no esta sujeta a ningún medio de impugnación..."<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Los Antecedentes Personales, Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela, Venezuela 1968.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para el Jurista Luis Marco del Pont, los 56 antecedentes penales se definen: "...Los registros de las personas, para tener conocimiento acerca de si han cometido algún delito, y en su caso, si han sido condenados por alguno de ellos...".<sup>14</sup>

Así mismo para éste sustentante los registros penales se definen como: La anotación que se realiza respecto de una persona que ha sido sujeta a Procesos Penal, y como consecuencia de ello condenada por sentencia que ha causado estado, debiéndose agotar para ello todos los medios de impugnación existentes.

Por último y como aspecto a resaltar, mencionaremos la reseña individual dactiloscópica, la cual comprende las huellas dactilares del procesado, de los cinco dedos de las dos manos.

---

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas Unam, Editorial Porrúa, México 1992, p.166

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4.1.- PENOLOGIA. 4.2.- DEFINICION DE LA PENA.  
4.3.- CARACTERES DE LA PENA. 4.4.- PENAS INFAMANTES.  
4.5.- PENAS TRASCENDENTALES. 4.6.- FINES DE LA PENA  
4.7.- ESTUDIO ANALITICO DEL ARTICULO 22  
CONSTITUCIONAL. 4.8.- ANALISIS DE LA CORTE RESPECTO  
A LA IDENTIFICACION.

En el presente capítulo analizaremos los aspectos más importantes para definir la pena, así como el análisis al artículo 22 Constitucional y el contenido de las diversas tesis que respecto de la identificación ha vertido la Suprema Corte de Justicia de la Unión.

#### 4.1.- PENOLOGIA

La palabra penología fue utilizada por primera vez por Francis Liebert en 1834, definiéndola como: "...La rama de ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente...".<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Castellano Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1993. Pag. 317.

TRINIDAD  
FALLA DE ORIGEN

A su vez, se ha definido a la penología como 58 el estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto el de las penas propiamente dichas como el de las medidas de seguridad.

Es el conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución. "...Dice el maestro Carranca y Trujillo, que la penología o tratado de las penas estudia éstas en si mismas su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo sus efectos prácticos, sus substitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad..."<sup>16</sup>

Para otros, éste concepto es muy superficial y sería mejor definirlo, como la disciplina autónoma integrante en la enciclopedia de las Ciencias Penales, que estudia los medios directos de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad) y primordialmente sus métodos de ejecución.

---

<sup>16</sup> Idem, Pag. 317.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El campo de la penología lo constituyen las 59 penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos. Unos autores ubican a la penología dentro de la criminología, otros la consideran autónoma.

El tratadista español Cuello Calon sostiene que: "...La penología no es una parte integrante de la criminología, sino una disciplina autónoma, por cuanto poseen objetos de estudios diferentes, la criminología dirige sus investigaciones hacia la etiología del delito y su formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras que la penología persigue un objetivo muy diferente, el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria..."<sup>17</sup>

De tal manera este sustentante concluye que la penología, es una rama autónoma del Derecho Penal, puesto

---

<sup>17</sup> Cuello Calón Eugenio, La Moderna Penología, Tercera Edición, Editorial Bosch, Barcelona 1958, Pag. 8



que posee vital importancia en el castigo a imponer a 60 una persona que ha sido juzgada por la comisión de algún delito.

#### 4.2.- DEFINICIONES DE LA PENA.

La más antigua y muy juiciosa noción sobre la pena, proviene del maestro Beccaria, quien la concibió como un estorbo político, que pretende interponerse en el proceso de aparición de la conducta delictiva.

La pena consiste en el castigo que el Juez representando al Estado, impone a aquellos que han violado las normas jurídicas; se dice también que es la pena, un mal que se aplica al delincuente.

Así mismo se dice: que las sanciones establecidas, por las normas de derecho penal reciben la denominación específica de penas. La pena es la forma más característica del castigo y para el Profesor Carrara, "...la palabra pena tiene tres significados distintos:



1).- En sentido general expresa cualquier dolor o 61 cualquier mal que causa dolor; 2).- En sentido especial designa a un mal que se sufre por causa de un hecho propio, sea malvado o imprudente y en esta forma comprende todas las penas naturales; 3).- En sentido especialísimo denota el mal que la autoridad pública inflige a un culpable por causa de su delito..."<sup>18</sup>

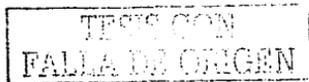
La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. Entre otros, los siguientes autores establecen:

"...El maestro Bernaldo Quiroz señala: La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito..."

Para el Licenciado Eugenio Cuello Calón.- "...La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal..."

---

<sup>18</sup> Díaz de León Marco Antonio "Diccionario de derecho Procesal Penal", Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1989, pág. 1121-1122.



Para el tratadista Franz Von Liszt.- "...Es el 62 mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor...".

Para el profesor Fernando Castellanos.- "...La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico...".<sup>19</sup>

#### 4.3.- CARACTERES DE LA PENA.

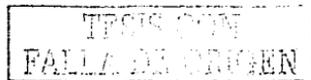
La pena tiene los siguientes caracteres:

a).- Es un sufrimiento del penado. Este proviene de la restricción o privación impuesta al condenado, de bienes jurídicos de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc.

b).- Es impuesta por el Estado. La pena es pública, impuesta por el Estado para la conservación del

---

<sup>19</sup> Castellanos Tena Fernando Ob. Cit. Pág 317 y 318.



orden jurídico o para restaurarlo cuando haya sido 63 perturbado por el delito.

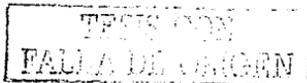
c).- La pena debe ser Impuesta por los Tribunales de Justicia como consecuencia de un juicio penal.

d).- Debe ser personal, debe recaer solamente sobre el penado de modo que nadie pueda ser castigado por hechos de otros.

e).- Debe ser legal, establecida por la ley, y dentro de los límites para ella fijados, para un hecho previsto por la misma como delito.

#### 4.4.- PENAS INFAMANTES.

"...Los romanos distinguieron dos clases de infamias: La de juris o de derecho y la de facto o de hecho. Infamia de hecho es la que proviene de acciones que, en el concepto de las personas honradas, son



indecorosas o contrarias a las buenas costumbres, aun <sup>64</sup> que la ley no las castigue. Infamia de derecho es la que se impone por la ley, sea con independencia de sentencia judicial o con la dependencia de ella..."<sup>20</sup>

Las penas infamantes son aquellas que atentan contra el honor, la reputación, el decoro, y provocan deshora descrédito y desprestigio.

Así pues tenemos que el honor de una persona es un bien objetivo que hace que ésta sea merecedora de admiración y de confianza. El honor se gesta y crece en las relaciones sociales; la observancia de sus deberes jurídicos y morales lo configuran.

La reputación se entiende como la fama y el crédito de que goza una persona, por una lado se aprecia en la opinión generalizada que se tiene de una persona

---

<sup>20</sup> José Luis Rodríguez Manzanares, Penología, México 2000, Editorial Porrúa, Segunda Edición Pag 204.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en el medio social donde se desenvuelve y por otro en 65  
lo sobresaliente o exitosa que sea dicha persona.

El decoro, se integra por el honor, respeto, pureza, honestidad, recato, honra, estimación y se basa en el principio de que toda persona se le debe considerar como honorable, merecedora de respeto, lo cual es una regla aceptada en el trato social.

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que no pueden imponerse a los individuos penas de carácter infamante, no obstante que sea grave el delito cometido o la irregularidad que esta persona presenta; de tal forma que todos los sistemas de tormento que existían en la antigüedad han quedado abolidos, a partir de los sistemas modernos de derecho, conforme a los cuales las personas se encuentran protegidas en su integridad físicas para que no se les presione con el fin de aceptar haber cometido alguna falta o delito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.5.- PENAS TRASCENDENTALES.

66

Las penas trascendentales son aquellas que rebasan el carácter inminente personal que éstas deben tener y cuyos efectos gravosos, por lo tanto, no recaen solo en el condenado sino también en otras personas.

#### 4.6.- FINES DE LA PENA

El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, o que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, o se atemoricen los ciudadanos, tampoco en que el delincuente purgue su delito, u obtenga su enmienda. Todas éstas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y alguna de ellas pueden ser deseables, pero la pena continua siendo un acto inobjetable, aun cuando faltaran todos estos resultados. El fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad.



"...Para Cuello Calón la pena debe aspirar a 67 los siguientes fines: Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento motivos que le aparten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social...".<sup>21</sup>

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor a su aplicación.

Sobre un fondo de justicia la pena debe aspirar a la obtención de los siguientes fines:

a).- Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad preponderante tender a su reforma y a su readaptación a la vida social.

---

<sup>21</sup> Catellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", México 1993, Editorial Porrúa, pag.319

TEMA  
FALLA DE ORIGEN

b).- Obrar no sólo sobre el delincuente sino 68 también sobre los ciudadanos pacíficos mostrándoles mediante su conminación y su ejecución las consecuencias de la conducta delictuosa, vigorizando así su sentimiento de respeto a la ley, creando en los hombres de sentido moral escaso, por razones de propia conveniencia motivos de inhibición para el porvenir.

#### 4.7.- ESTUDIO ANALITICO DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

Dentro del presente apartado analizaremos el numeral 22 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el mismo se plasma la prohibición, sobre las penas aplicadas a los sentenciados.

El artículo 22 primer párrafo de la Constitución Política de nuestro país dispone:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"...Artículo 22. Quedan prohibidas las penas 69 de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cuales quiera otras penas inusitadas y trascendentales..."

El texto transcrito se refiere a la más relevante y típica consecuencia jurídica del delito: la pena; en su primer párrafo reconoce a un ser humano, tanto en el delincuente sentenciado, como en el individuo sujeto a proceso, prohíbe las inútiles y bárbaras sanciones que en la antigüedad fueron comúnmente aplicadas, la mutilación la infamia, la marca, los azotes lo palos; penas ya en desuso por el derecho penal moderno, también proscrib el tormento de cualquier clase al que durante siglos se recurrió como medio brutal para obtener la confesión del acusado.

En éste orden de ideas, tenemos que la identificación no es simplemente una medida administrativa, ya que si transgrede el artículo 22 de la

TELEFON  
FALLA DE ORIGEN

Carta Magna, toda vez que el precepto legal comentado 70 prohíbe la imposición de penas infamantes y trascendentales aun después de haber agotado un procedimiento legal, con mayor razón se deben considerar prohibidas las disposiciones legales que autoricen (medidas administrativas) que tengan el mismo carácter de infamantes y trascendentales.

En la práctica se ha constatado que el acto de identificación es físico y personal, ya que se somete a las personas a una revisión, aún despojándola de sus vestidos, para hacer constar los defectos físicos y todo lo notable que se encuentre en su persona que la distinga de las demás; todo lo anterior se escribe en la ficha señalética de la cual una copia se archiva y la otra se agrega al expediente donde queda a la vista de las partes y personal de los juzgados.

Así mismo cabe señalar que si bien es cierto la simple fotografía y la identificación no constituye una pena, propiamente dicha, en la práctica si significa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

una infamia y constituye una marca, ya que la gente 71 común no tiene una idea precisa de la diferencia que existe entre ser procesado y ser sentenciado ejecutoriadamente, ya que al ser presentado ante los medios, es considerado lisa y llanamente como un criminal, como la persona que forzosamente volverá a delinquir, agrediendo de ésta la armonía de la sociedad.

Por las razones anteriores creemos que la identificación es una marca, y aún más, actualmente resulta ser más sofisticada que la que se imponía en tiempos pasados, pero ahora inyectada por la ciencia y la técnica identificativa.

Por lo que sostenemos que la identificación administrativa (ficha signaléctica) infringe el numeral 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

TECNOLOGIA  
FALLA DE LA LEY

4.8.- ANALISIS DE LOS RAZONAMIENTOS 72  
ESGRIMIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNION,  
EN MATERIA DE IDENTIFICACION.

Dentro del presente apartado analizaremos el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal, en materia de identificación, transcribiendo diversos Criterio Federales, para posteriormente analizar su contenido.

Octava Epoca  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: I. Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988  
Página: 29

IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO.  
CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 298 DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.

- - El artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece que "dictado el auto de formal prisión, el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario". Por tanto, la identificación se autoriza después de dictado el auto de formal prisión, el que se sustenta en una serie de actos procedimentales que conducen a presumir la responsabilidad del inculpado; dicho auto se

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
FALLA DE CIRCOEN

decreta, conforme a los artículos 19 73  
constitucional y 297 del ordenamiento citado, una  
vez comprobada la existencia del cuerpo del  
delito, de tomada declaración preparatoria al  
procesado y a los testigos, y de la  
concurcencia de datos suficientes para suponer  
al inculcado responsable del ilícito, además de  
que no esté comprobada en su favor alguna  
circunstancia excluyente de responsabilidad o  
que extinga la acción penal. Por tanto, aun  
cuando el numeral 298 ordena la identificación  
administrativa del procesado antes de que  
exista sentencia ejecutoriada respecto de su  
culpabilidad, ello no implica que se autoricen  
actos que ocasionan molestias a un inocente sin  
fundamento ni motivo legal para ello, pues  
dicha identificación se ordena después de  
dictado el auto de formal prisión conforme a  
los datos arrojados por la averiguación previa,  
los que son bastantes para comprobar el cuerpo  
del delito y hacer probable la responsabilidad  
del acusado, de tal suerte que el dispositivo  
en comento no quebranta las garantías  
individuales protegidas por los numerales 14,  
16 y 19 de la Carta Magna. - - - - -  
- - - Amparo en revisión 11218/84. Fernando  
Cruz Romero. 7 de junio de 1988. Unanidad de  
diecinueve votos de los señores ministros: de  
Silva Nava, López Contreras, Cuevas Mantecón,  
Alba Leyva, Azuela Gutiérrez, Díaz Infante,  
Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato  
Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado,  
Gutiérrez de Velasco, González Martínez,  
Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez  
Torres, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y  
Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Mariano  
Azuela Gutiérrez. Secretaria: María Estela Ferrer  
Mac Gregor Poisot. - - - - -  
- - - Véase: Tesis de jurisprudencia 35,  
Apéndice 1917-1985, Primera Parte, página 72.-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
FALLA EN ORIGEN

- - - Nota: En el Informe de 1988, esta tesis 74  
aparece bajo el rubro: "IDENTIFICACION  
ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. NO ES  
INCONSTITUCIONAL EL ARTICULO 298 DEL CODIGO DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL." - - - - -

Séptima Epoca  
Instancia: Pleno  
Fuente: Apéndice de 19  
Tomo: Tomo II, Parte SCJN  
Tesis: 160  
Página: 91

**FICHAS SIGNALETICAS, FORMACION DE.  
IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. - -**

- - - Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policiaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación



del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente, de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal.

- - - Séptima Epoca: - - - - -
- - - Amparo en revisión 2359/66. Otto Spencer López. 23 de febrero de 1976. Unanimidad de diecisiete votos. - - - - -
- - - Amparo en revisión 560/78. Hermilio Tamez Chávez. 2 de mayo de 1979. Unanimidad de dieciséis votos. - - - - -
- - - Amparo en revisión 4653/78. Mario Escobar Escobar y otra. 17 de julio de 1979. Unanimidad de dieciséis votos. - - - - -
- - - Amparo en revisión 2541/77. Dora Orduño Zamudio de Torres. 4 de diciembre de 1979. Unanimidad de dieciséis votos. - - - - -
- - - Amparo en revisión 187/82. Bulmaro Wilfrido Silva Meléndez. 10 de agosto de 1982. Unanimidad de dieciocho votos. - - - - -

Octava Epoca  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Tomo: XIV, Octubre de 1994  
 Tesis: XVII. 2o. 25 P  
 Página: 311



IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA. SU ORDEN NO ES UN 76  
ACTO DE AUTORIDAD, INDEPENDIENTE, AUTONOMO Y  
DIVERSO DEL AUTO DE FORMAL PRISION (LEGISLACION  
PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA).- - - - -

- - - La orden para identificar administrativamente a un procesado, no constituye un acto de autoridad, independiente, autónomo y diverso del auto de formal prisión reclamado, toda vez que aquella, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, es consecuencia de éste. En esas condiciones, es contrario a derecho que el juez de Distrito, de manera independiente, declare impropio el juicio de garantías, aduciendo que al quejoso no le causa perjuicio tal orden porque es una medida provisional que está sujeta a las resultas de la resolución definitiva que se pronuncie en la causa penal de origen, en la que existe la eventualidad de que la misma sea cancelada.- - - - -

- - - SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO.- - - - -

- - - Amparo en revisión 300/93. Héctor Peralta Cruz. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Campuzano Medina. Secretaria: María de Lourdes Villagómez Guillón.- - - - -

- - - Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- - - - -

- - - Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- - - - -

Tomo: II, Septiembre de 1995

Tesis: VI.20.24 P

Página: 563

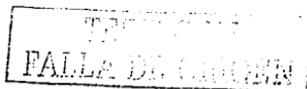
IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. NO  
IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS.- - - - -  
- - - La orden de identificación administrativa

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del procesado, como consecuencia del auto de 77  
formal prisión, no le irroga perjuicio al  
quejoso, en virtud de que se trata de un acto  
procesal que es consecuencia de dicha  
resolución y si ésta no fue reclamada, sus  
consecuencias, por sí solas no pueden ser  
violatorias de garantías. - - - - -  
- - - SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO  
CIRCUITO. - - - - -  
- - - Amparo en revisión 408/95. Vicente  
Gonzalo Ramírez Alvarez. 16 de agosto de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia  
Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique  
Baigts Muñoz. - - - - -

Novena Epoca  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y  
su Gaceta  
Tomo: IX. Enero de 1999  
Tesis: 2a. CLXVII/98  
Página: 115

**IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. EL  
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE  
AMPARO EN SU CONTRA ES DE QUINCE DIAS.** - - - -  
- - - La identificación administrativa del  
procesado, así como el estudio de su  
personalidad, que se ordenan una vez dictado el  
auto de formal prisión, no tienen el carácter  
de pena, pues sólo son medidas administrativas,  
de conformidad con la tesis sustentada por el  
Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia  
de la Nación, cuyo rubro es: "FICHAS  
SIGNALETICAS, FORMACION DE. IDENTIFICACION  
ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.", publicada en el  
Semanario Judicial de la Federación y su  
Gaceta, Novena Epoca, Tomo IV, noviembre de mil  
novecientos noventa y seis, página cinco; por  
lo que no constituye ninguno de los casos de



excepción que señala el artículo 22, fracción II, de la Ley de Amparo y, por tanto, la demanda debe presentarse dentro del plazo genérico de quince días que prevé el artículo 21 de la misma ley.-  
- - - Amparo en revisión 2180/98. Manuel Juárez Bautista y otro. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón.  
Secretario: Ernesto Martínez Andreu. - - - -

78

Octava Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomos: I, Primera Parte 1, Enero a Junio de 1988

Página: 29

**IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO.  
CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 298 DEL CODIGO  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.**

- - - El artículo 298 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece que "dictado el auto de formal prisión, el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario". Por tanto, la identificación se autoriza después de dictado el auto de formal prisión, el que se sustenta en una serie de actos procedimentales que conducen a presumir la responsabilidad del inculpado; dicho auto se decreta, conforme a los artículos 19 constitucional y 297 del ordenamiento citado, una vez comprobada la existencia del cuerpo del delito, de tomada declaración preparatoria al procesado y a los testigos, y de la concurrencia de datos suficientes para suponer al inculpado responsable del ilícito, además de que no esté comprobada en su favor alguna circunstancia excluyente de responsabilidad o que extinga la acción penal. Por tanto, aun

TELEFONO  
FALLA DE ORIGEN

cuando el numeral 298 ordena la identificación administrativa del procesado antes de que exista sentencia ejecutoriada respecto de su culpabilidad, ello no implica que se autoricen actos que ocasionan molestias a un inocente sin fundamento ni motivo legal para ello, pues dicha identificación se ordena después de dictado el auto de formal prisión conforme a los datos arrojados por la averiguación previa, los que son bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, de tal suerte que el dispositivo en comento no quebranta las garantías individuales protegidas por los numerales 14, 16 y 19 de la Carta Magna. - - - - -

Octava Epoca  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: XII, Agosto de 1993  
Página: 451

IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS,  
LEGALIDAD DE LA. - - - - -  
- - - La orden de identificación administrativa del procesado, no es violatoria de garantías individuales, si emana del auto de bien preso, dictado en su contra, y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - - - -  
- - - TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. - - - - -  
- - - Amparo en revisión 114/93. Jesús Manuel Galindo Parra. 11 de Mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Bárker. Secretaria: Gabriela Bravo Hernández. - - - - -  
- - - Véase: Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de 1986, Parte III, página 514. - - - - -

TESE CON  
FALLA DE CIRCUITO

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II, Segunda Parte 1, Julio a Diciembre de

1988 Página: 285

**IDENTIFICACION DEL PROCESADO, ORDEN DE, NO ES  
INFAMANTE.**

- - - - - No es violatoria de garantías la  
aplicación del artículo 298 del Código de  
Procedimientos Penales para el Distrito  
Federal, toda vez que la orden de  
identificación del procesado, consecuencia del  
auto de término constitucional, es obligatoria  
por así disponerlo expresamente el mencionado  
precepto y por ende, no es infamante. - - - - -

- - - - - PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. - - - - -

- - - - - Amparo en revisión 257/88. María de  
Lourdes Delgado Salgado. 30 de septiembre de  
1988. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto  
Román Palacios. Secretario: Martín Gonzalo  
Muñoz Robledo. - - - - -

En la época actual el proceso penal trae consigo, entre otras consecuencias la identificación por medio del sistema administrativo, el cual consiste en fotografiar, recabar huellas digitales y realizar una descripción detallada de la media filiación de la persona, lo anterior se produce al momento en que el juzgador dicta en contra del Probable Responsable, Auto



de Formal Prisión o Sujeción a Proceso, toda vez que 81  
el Código de Procedimientos Penales, para el Distrito  
Federal, en su artículo 298 expone: "...Dictado el Auto  
de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, el Juez  
ordenará se identifique al procesado por el sistema  
administrativo, adoptado para el caso...". Así mismo el  
artículo 165 del Código Federal de Procedimientos  
Penales, en los mismos términos señala "...Dictado el  
Auto de Formal Prisión o el de Sujeción a Proceso, se  
identificará al procesado por el sistema adoptado,  
administrativamente, en todo caso se comunicará a las  
oficinas de identificación las resoluciones y que hayan  
causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones  
correspondientes...".

Situación la anterior que si bien la Doctrina y  
la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal,  
mediante diversas tesis jurisprudenciales, refieren que  
la identificación de los inculpados no es  
inconstitucional, toda vez que no es infamante el hecho  
de ser fotografiado e imprimir las huellas digitales, ya



que lo mismo ocurre en los casos de expedición de 82 licencias para manejar, debiendo decirse al respecto que dicha apreciación es inexacta, en virtud de que la identificación que se realiza ante una autoridad administrativa, como lo es en este caso la Secretaria de Transporte y Vialidad, no repercute en la persona del individuo, pues el Ciudadano en este caso tiene o no la opción de realizar dicha conducta y si fuera el caso que la realizara, la consecuencia lógica que ésta aportaría en ningún momento sería infamante para el ciudadano, por el contrario la identificación administrativa que se realiza en un proceso penal, no posee las mismas características que la antes citada, toda vez que ésta se realiza en la persona de un sujeto al cual se le instruye un proceso penal, sin que dicha identificación tenga el carácter discrecional de hacer o no hacer, ya que la misma es ordenada por un Organó Jurisdiccional competente, al momento de dictar el Auto de Plazo Constitucional o de Sujeción a Proceso, ordenamiento que trae como consecuencia una marca en la persona del presunto responsable, mismo que al ser identificado

TESIS CON  
FALLA DE FUNDEN

cuando no existe en su contra sentencia condenatoria 83 que reúna todos y cada uno de los elementos del Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad Penal del sujeto activo, sin que se hayan agotado todos los medios de impugnación que comprueben la responsabilidad penal, la misma viola el principio de Presunción de Inocencia, pues al recabarse esa reseña, el indiciado queda registrado en los archivos respectivos que obran en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que en el caso a estudio nos interesa, aun y cuando el inculcado resultará absuelto del proceso penal que se le instruye, dicha identificación persiste.

En este Orden de ideas creemos que la identificación administrativa produce un daño irreparable y sobre todo innecesario a las personas que se les somete a este estigma, toda vez que en la época actual, dicha marca constituye una traba para seguir con su vida social y laboral, por que a partir de que es identificado y a pesar de que resultara absuelto, se degrada como humano

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ante los ojos de la sociedad, sin que se distinga de 84  
un procesado o un delincuente consumado o de uno  
absuelto.

Por lo anterior es que se considera que la  
identificación procesal no es indispensable que se  
materialice después de dictado el Auto de formal Prisión  
o de Sujeción a Proceso, pues los fines u objetivos que  
se persiguen, es decir, allegar de datos al juzgador para  
individualizar las sanciones, esto se cumple con el  
estudio de personalidad y el informe de anteriores  
ingresos a prisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

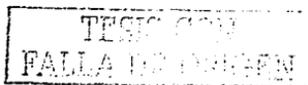
85

1.- El nombre individual es el medio idóneo que el hombre ha usado desde tiempos remotos para lograr la identificación de las personas, sin embargo el mismo no resulta de todo eficaz.

2.- La fotografía así como el nombre formaron parte importante dentro del sistema de identificación ya que en su conjunto resultaban un medio relevante para la identificación de las personas sometidas a un proceso penal.

3.- El retrato hablado, en compañía de las señas particulares forman parte primordial del mecanismo de la identificación.

4.- Así mismo podemos concluir que el nombre particular la fotografía, la antropometría y las señas particulares constituyen en la actualidad el sistema de



identificación, siendo su conjunto el medio eficaz 86 para delimitar la identidad de los delincuentes que ya han sido sujetos a proceso penal.

5.- Del mismo modo se debe mencionar que dentro del régimen legislativo, ninguno de los lineamientos en materia procesal penal ha establecido el mecanismo que se debe seguir para obtención de la ficha signaléctica, ya que solo se basa en ordenar la identificación sin preocuparse de la forma ni de la autoridad encargada de realizar tal función.

6.- Como conclusión respecto la importancia de la identificación personal esta resulta de mayor importancia ya que las autoridades judiciales han logrado que los activos del delito puedan ser considerados como reincidentes.

7.- Por lo que toca al marco legal que actualmente nos rige la misma no es exacta ya que no obra una disposición que encuadre todos los lineamientos que requiere la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

identificación, por lo que es urgente que se legisle 87  
dentro del presente apartado.

8.- Respecto de la pena podemos señalar que es un aspecto muy importante dentro del derecho penal ya que la misma es el fin a seguir cuando una persona es juzgada por la comisión de un delito, puesto que la existencia de las ciencias penales no tendrían un significado de existir.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

P R O P U E S T A S .

88

Dentro del presente apartado, se realizarán diversas propuestas con el fin de que la identificación Administrativa sea una rama auxiliar del Derecho Penal exacta, eliminando las lagunas de la ley.

Primeramente es importante realizar una modificación en el contenido de los artículos 298 del Código Procesal en el Distrito Federal y 165 del Código Adjetivo en Materia Federal, ya que los mismos actualmente expresan: "...Dictado el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, el juez ordena que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso...". para quedar de la siguiente forma: Dictada sentencia condenatoria que cause estado, el Juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.

El presente artículo, deberá estipular que autoridad es la responsable de llevar a cabo la tarea de

TESIS CON  
FALLA DE FOMEN

identificación, ya que el texto original, no establece 89 que autoridad será competente de identificar a los procesados.

Así mismo se deberá señalar dentro del mismo numeral, el mecanismo adoptado para el caso concreto, es decir, que se especifique por que métodos se identificará a los sentenciados, lo anterior en virtud de que actualmente se deja abierto el método a seguir, por lo que se puede incurrir en practicas bárbaras que violen las garantías individuales de las personas sujetas a proceso penal.

Otra propuesta importante, será la creación de un reglamento que rija la materia, pues como se ha mencionado hasta el momento no existe en el Distrito Federal, texto alguno que nos exprese la forma, de llevar a cabo la identificación judicial de las personas, así como las facultades que posee el particular, en caso de salir absuelto por la comisión de algún delito, dicho compendio entraría en vigor si no se realizaran las

TESIS CON  
FALLA DE FUNDAMENTO

reformas a los artículos de referencias, ya que se 90  
seguiría vulnerando el principio de presunción de  
inocencia, al fichar a los inculcados cuando solo se les  
ha dictado el Auto de Formal Prisión.

TESIS CON  
FALLA DE ORDEN

1.- Abreu Gómez, Ernesto. "La Identificación Criminal y la Policía Científica en México", Tercera Edición, Mérida Yucatán, México Zamná, 1951.

2.- Achaval, Alfredo. "Manual de Medicina Legal", Editorial Abelco-Perrot, Cuarta Edición, Buenos Aires Argentina 1994.

3.- Alcocer Pozo, José y Alva Rodríguez Mario. "Medicina Legal", Conceptos Básicos, Editorial Limusa, Tercera Edición, México 1993.

4.-Anton Barbera, Francisco. "Manual de Técnica Policial", Editorial Tirant lo Blanch, Cuarta Edición, Valencia España, 1981.

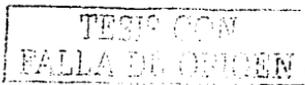
5.- Bacigalupo, Enrique. "Estudios de Derecho Penal y Política Criminal", Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1989.

6.- Calico, José. "La Identificación Personal", Editorial Bosch, España 1941.

7.- Campos, Alberto A. "Derecho Penal", Parte General, Editorial Abeledo Perrot, Edición actualizada, Buenos Aires, Argentina, 1987.

8.- Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1993.

9.- Correa Ramírez, Alberto Isaac. "La Identificación Forense", Editorial Trillas, Segunda Edición, México 1990.



92

- 10.- Cuello calón, Eugenio. "La Moderna Penología", Editorial Bosch, Tercera Edición, Barcelona 1958.
- 11.- Chavero, Alfredo. "México a través de los siglos", Editorial Cumbres, Cuarta Edición, México, 1983.
- 12.- Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de derecho Procesal Penal", Tomo II, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1989.
- 13.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1992.
- 14.- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil", Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 1987.
- 15.- Garcimarrero Ochoa, Alfredo M. "La Identificación Criminal en México", Semanario de Derecho Penal, UNAM, 1966.
- 16.- Landin Carrasco, Amancio. "Estudio Criminológico sobre la Reincidencia", Editorial de Derecho Reunidas, Tercera Edición, Madrid España, 1975.
- 17.- Moncayo, Luis Guillermo. "La identificación de personas", Editorial Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Volúmen 1, Segunda Reimpresión, México 1990.
- 18.- Moreno González, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística", Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1990.
- 19.- Quintero Moreno, Rafael. "Los Antecedentes Personales", Anuario del Instituto de Ciencias Penales y

TESIS CON  
FALLA DE IMPRESIÓN

93

Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela,  
Venezuela 1968.

20.- Reyes Martínez, Arminda. "Dactiloscopia y otras  
Técnicas de Investigación", Editorial Porrúa, Segunda  
Edición, México 1983.

21.- Rodríguez Manzanares, José Luis. "Penología",  
Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 2000.

22.- Sotelo Regil, Luis F. "La Investigación del Crimen",  
Editorial Limusa, Cuarta Reimpresión, México 1986.

23.- Tornero Díaz, Carlos. "Ensayo sobre identificación",  
Biblioteca Emilio Portes Gil, de la Procuraduría General  
de la República, México 1986.

24.- Trujillo Arriaga, Salvador. "El Estudio Científico  
de la Dactiloscopia", Editorial Limusa, Tercera  
reimpresión, México 1993.

25.- Vanderbosch, Charles G. "Investigación de Delitos",  
Editorial Limusa, Primera Reimpresión, México 1984.

26.- Wilson, O.W. "Archivos Policiacos, su Organización y  
Utilidad", Editorial Limusa, Primera Reimpresión, México  
1982.

27.- Zaffaroni, Eugenio R. "Tratado de derecho Penal",  
parte General, Volumen 5, Cárdenas Editor y Distribuidor,  
México 1988.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN